

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/81/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

DENUNCIADO: COALICIÓN  
CONFORMADA POR EL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO, PARTIDO NUEVA  
ALIANZA Y PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se **acuerda**:

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/81/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Héctor Enrique Bermúdez Hernández** quien se ostenta como representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Distrital número veinte en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, en contra de la coalición conformada por el **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social** por supuestas violaciones a la normatividad electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Héctor Enrique Bermúdez Hernández**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena** ante el Consejo Distrital número veinte en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que considero pertinentes para acreditar su dicho.

- b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de Héctor Enrique Bermúdez Hernández, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Distrital número veinte en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo Distrital; tal y como se acredita con el acuse original presentado en fecha once de mayo del presente año, misma que obra a fojas siete de los autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO ELECTORAL

  
JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO